

RESOLUCIÓN N° **0281** 22 MAY 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguani en beneficio de los predios Agridulce, Campo Bello y Alianza de matrículas inmobiliarias No 190-3645, 190-34947 y 190-96143, respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por PALMARES H.D.B S.A.S con identificación tributaria No 819.001.549-7”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ANA ELVIRA DAVILA NOGUERA identificada con la C.C.No 36.530.339, actuando en su calidad de representante legal de PALMARES H.D.B S.A.S con identificación tributaria No 819.001.549-7, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguani en beneficio de los predios Agridulce, Campo Bello y Alianza de matrículas inmobiliarias No 190-3645, 190-34947 y 190-96143, respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0043 del 31 de enero de 2024, con reporte de entrega de fecha 7/2/2024, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 4 de marzo de 2024 se allegó respuesta parcial a lo requerido. La sociedad Peticionaria, no respondió lo siguiente, exigido en el oficio SGAGA-CGITGJA-0043 del 31 de enero de 2024:

1. Costo del proyecto que incluya, valor del predio o predios objeto del proyecto; Valor de las obras de captación, conducción y aprovechamiento del recurso hídrico; valor de la actividad para la cual se requiere concesión de aguas superficiales.
2. Programa para el uso eficiente y ahorro de agua “PUEAA” conforme a lo dispuesto en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018. Dicho programa debe elaborarse atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

0281

22 MAY 2024

Continuación Resolución No **0281** de **22 MAY 2024** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguani en beneficio de los predios Agridulce, Campo Bello y Alianza de matrículas inmobiliarias No 190-3645, 190-34947 y 190-96143, respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por PALMARES H.D.B S.A.S con identificación tributaria No 819.001.549-7

2

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguani en beneficio de los predios Agridulce, Campo Bello y Alianza de matrículas inmobiliarias No 190-3645, 190-34947 y 190-96143, respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por PALMARES H.D.B S.A.S con identificación tributaria No 819.001.549-7, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-193-2023

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de PALMARES H.D.B S.A.S con identificación tributaria No 819.001.549-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

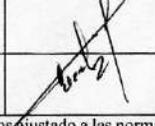
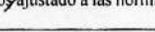
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **22 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-193-2023